

», rédito , ya á renta vitalicia á razon de siete por ciento
», sobre dos cabezas , y de ocho sobre una.

IV

», En atencion á lo equitativo de estos premios , y con-
», sultando al mismo tiempo la utilidad de mis Vasallos
», y de mi Real Hacienda , se admitirá la tercera parte del
», pago en credits del Reinado de mi augusto Padre el Se-
», ñor Felipe V , ya á nacionales, ya extrangeros, debiendo
», estar habilitados y corrientes en mi Contaduría General
», de Valores , con cuya Certificacion se acreditará , apron-
», tándose las otras dos terceras partes en dinero efectivo,
», ó Vales Reales , que se regulan como tal.

V

», Mediante estar prohibido por punto general , que á
», los residentes fuera de mis Dominios no se les dé Cer-
», tificaciones de los créditos que tengan contra la Testa-
», mentaría del Reinado expresado , mando que , no obs-
», tante esta prohibicion , se les despachen por la Conta-
», duría General de Valores las correspondientes Certifi-
», caciones de los créditos que justifiquen pertenecerles,
», del mismo modo que se ha hecho , y hace con todos los
», que residen en mis Dominios , á fin de que con estos do-
», cumentos puedan interesarse en dicho empréstito.

VI

», Los sujetos que quieran poner sus fondos en dicho
», empréstito , deberán acudir con su caudal y créditos á
», mi Tesorería General , ó á las de Ejército , por cuyos
», Tesoreros se darán los correspondientes recibos , que se
», presentarán á mi Tesorero General , por quien se dará
», á los interesados la correspondiente Carta de pago , tan-
», to de las cantidades que se entreguen en mi Tesorería
», General , como de las que se acredite haber entregado
», en las de Ejército , cuya Carta de pago no expresará
», diferencia alguna entre los créditos , Vales , ó especie,

», re-

